

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Enero de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada promovido por el Ayuntamiento de Reus con motivo de los acuerdos de esa Comision provincial, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen cerca de la estacion del ferro-carril de dicha ciudad, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus en alzada de los acuerdos de la Comision provincial de Tarragona, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de aquella ciudad.

De su contenido resulta:
Que habiendo dichos señores comenzado á construir un edificio en los citados terrenos sin que precediera aprobacion de los planos por el Ayuntamiento, ni licencia de éste, se les ordenó la suspension de los trabajos, concediéndoles despues á peticion propia, y para evitar los daños consiguientes, que cubrieran con tejado el piso construido.

Posteriormente solicitaron permiso para

cercar de pared los terrenos de que se trata; y el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen de su Comision de Fomento, considerando que no existe plano general de poblacion ni de ensanche que impida el levantamiento de la cerca en cuestion, accedió á esta pretension.

De ese acuerdo se alzaron para ante la Comision provincial varios vecinos de Reus, fundándose en que la construccion de la pared impide que se prolongue la calle de la Fortuna, empeorando las condiciones de salubridad, y privando el uso de la servidumbre de senda que alguno de ellos tiene para pasar á su propiedad.

El Ayuntamiento informó exponiendo los motivos que tuvo para conceder el permiso, y la Comision provincial remitió el asunto á la Seccion de construcciones civiles y policia urbana para que informase lo procedente.

Esta corporacion en un extenso informe demostró que la calle de la Fortuna debia prolongarse en el sentido que indica el plano que formó al efecto; y que, siendo para ello obstáculo la pared de que se trata, debia procederse á su demolicion. Y la Comision provincial, visto el recurso de alzada, considerando que la pared construida impide el tránsito y el uso de la servidumbre de senda, de conformidad con el dictámen y planos del Arquitecto provincial, acordó que la prolongacion de la calle de la Fortuna ha de verificarse en la forma indicada por aquel en el plano, y que las paredes que constituyen la cerca han de sujetarse á la alineacion adoptada.

De esta resolucion se alzó el Ayuntamiento para ante V. E.; pero mientras tanto, habiendo solicitado los señores Muller, Darther y compañía que la Comision provincial aclarara su anterior acuerdo, manifestó esta corporacion que cuando el Ayuntamiento prolongue la expresada calle de la Fortuna, sea mediante expropiacion de los terrenos que ocupe de la razon social recurrente, sin prejuzgar la cuestion de si la indemnizacion ha

de comprender el valor de las paredes construidas.

Trasladado este acuerdo al Ayuntamiento, resolvió éste prevenir á los interesados que en el término de ocho dias derribaran la cerca tantas veces mencionada; y como éstos acudieron á la Comision provincial, acordó ésta corporacion suspender el acuerdo mientras se proveyera á la instancia lo que fuera oportuno, como proveyó efectivamente declarando despues que no debia obligarse á los Sres. Muller, Darther y compañía á derribar las paredes de que se trata.

Por último, el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. de este nuevo acuerdo, exponiendo las razones por qué lo considera ilegal.

Así sumariamente expuestos los hechos á que se refiere este expediente, con sólo fijarse en ellos se comprende á primera vista que la tramitacion adolece de no escasas irregularidades, dando lugar á diversos y contradictorios acuerdos de las corporaciones municipal y provincial.

Segun el art. 67 de la ley organica de Ayuntamientos, es de la exclusiva competencia de estos la apertura y alineacion de calles, así como lo referente al cuidado de la vía pública, ó á la limpieza, higiene y salubridad del pueblo. Y por consiguiente no puede ponerse en duda que la Municipalidad de Reus fue competente para conceder licencias á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con pared los terrenos de su propiedad, mucho más cuando entonces no existia plano de ensanche ni alineacion de los extramuros.

Tratando despues de los recursos contra los actos de los Ayuntamientos, dice el artículo 161 que no podrá suspenderse la ejecucion de los acuerdos tomados en asuntos de su competencia, concediendo recurso de alzada en el caso de que hayan infringido las Leyes, y disponiendo en su art. 162 que acudan á los Tribunales de justicia los que se crean lastimados en sus derechos civiles. Pues bien: al interponer su alzada varios vecinos de Reus, no citan como infringida Ley algu-

na del Reino; ántes bien se fundan en que la construccion de las paredes interrumpe el uso de la servidumbre de senda que aquellos disfrutan.

No habiendo, pues, infraccion alguna de Ley, la Comision provincial debió abstenerse de entender en el asunto; pero ya alterada la tramitacion legal del expediente, no tuvo inconveniente en marcar por sí, con ayuda de la Comision de construcciones civiles, la alineacion de la calle de la Fortuna de Reus, dictando un acuerdo confuso que originó la

posterior aclaracion; que el Ayuntamiento entendiera de nuevo en el asunto; que la Comision suspendiera su acuerdo; que luego tomara otro distinto, y últimamente las dos alzas interpuestas para ante V. E.

En esta situacion, es claro que con arreglo á la Ley son nulos estos acuerdos tomados con infraccion de la misma, y que procede declarar subsistente el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 15 de Junio de 1874, decretando la nulidad de todo lo actuado con posterioridad, sin perjuicio de que los que se

crean lastimados en sus derechos civiles acudan donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 50 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	17	10 15	9 25	"	0 75	0 62	1 12	0 26	0 80	1 60	"	1 75	0 04	0 03	
Almazan.....	14 86	9 67	8 56	"	0 78	0 57	1 27	0 23	0 87	1 41	"	2 15	0 04	0 04	
Burgo de Osma.....	13 95	7 88	7 88	"	0 70	0 52	1 16	0 18	0 75	1 02	"	2 17	0 04	0 04	
Medinaceli.....	15 54	9 57	10 25	"	0 82	0 54	1 27	0 22	0 68	1 54	"	2 17	0 04	0 04	
Soria.....	14 63	10 58	8 72	"	0 98	0 70	1 19	0 28	0 68	1 28	1 28	2 17	0 05	0 05	
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>															
Almarza	13 51	8 10	9 01	"	0 86	0 60	1 22	0 22	0 68	1 50	"	1 75	0 04	0 04	
Arcos.....	13 86	10 63	10 18	"	0 78	0 60	1 43	0 21	0 81	"	"	2 72	0 04	0 04	
Berlanga.....	14 18	9	9	"	2 61	0 54	1 08	0 17	0 93	1 29	"	0 93	0 04	0 04	
Gómara.....	15 31	10 36	10 81	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 15	"	2 30	"	"	
Noviercas.....	15 31	10 81	10 81	"	0 69	0 60	1 35	0 19	0 62	1 09	"	2 71	0 03	0 02	
Totales.....	150 15	96 75	94 47	"	9 75	5 93	12 50	2 26	7 50	11 88	1 28	20 82	0 36	0 34	
Precio medio general en la provincia	15 02	9 68	9 45	"	0 98	0 59	1 25	0 23	0 75	1 32	1 28	2 08	0 04	0 04	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cents.	
Trigo...	Precio máximo.....	17	Agreda.
	Id. mínimo.....	13 51	Almarza.
Cebada..	Id. máximo.....	10 81	Noviercas.
	Id. mínimo.....	7 88	Burgo de Osma.

Soria, 9 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Gobernador, BARRIO.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, JUAN E. BAROJA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Persuadidos como lo están todos los Ayuntamientos de esta provincia de lo penoso que le es á la Comision provincial hacer uso de toda medida coercitiva, ha acordado manifestarles por esta circular que, no pudiendo atender al pago de las más preferentes obligaciones por faltar fondos en la Caja provincial, se verá en el sensible caso de expedir los apremios si en el plazo de 15 dias no se presentan á satisfacer sus respectivos descubiertos.

Soria, 10 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 26 de Octubre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Mariano Barrios, Calixto Elvira y Angel Catalán, del Burgo de Osma, justificada la existencia en el ejército de un hermano y no quedar á los padres otro mayor de 17 años, exceptuados.

Dada cuenta de una comunicacion de la Sra. Directora del Hospicio de Soria haciendo presente la mala conducta del acogido Leandro Gonzalez, acordó salga del Establecimiento.

Marcelino Rincon, de Miño de San Estéban, hijo

de sexagenario, no comprendiéndole todos los extremos de la excepcion, soldado.

Tomás Rocho, de Langa, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Lúcas Estéban, del mismo pueblo, hijo de impedido, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Vicente Cabeza, de la misma vecindad, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Aquilino Pascual, del propio pueblo, hijo de viuda, no reuniendo las demás circunstancias, soldado.

Mariano Carro, de Berzosa, hermano de soldado, exceptuado.

Leon Hernando, del mismo pueblo, hermano de soldado, no comprendiéndole los demás extremos de la excepcion, soldado.

Francisco Latorre, de Zayas de Torre, hijo de viuda, no justificando los demás extremos de la excepcion, soldado.

Cárlos Herrero, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Francisco Santa María, de Alcubilla de Avellaneda, hijo de sexagenario, no reuniendo los demás extremos de la excepcion, soldado.

Saturnino del Amo, del mismo pueblo, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Pedro Bartolomé, de El Royo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Lope Jimenez, del mismo pueblo, hermano de soldado, exceptuado.

Casimiro Tejedor, de Muriel de la Fuente, hijo de no impedido, soldado.

Juan Poza, de Fuentecantales, hijo de viuda, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Francisco Domingo, de Langa, hijo de no impedido, soldado.

Victor Rodriguez, de Velilla de los Ajos, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Pedro Crespo, de Carrascosa de Abajo, hijo de no impedido, soldado.

Anselmo Martin, de Noviales, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Pedro Rincon, de Aldea de San Estéban, justificada la existencia de un hermano en el ejército, exceptuado.

Baltasar de Miguel y Anselmo Hernandez, de Santa María de las Hoyas, hermanos de soldado, no justificándose la existencias de éstos, soldados con la nota de recurso pendiente.

Andrés Ocen, de la misma vecindad, hermano de soldado, exceptuado.

Antonio Sanz, del mismo pueblo, quedó pendiente de justificar la excusa alegada de hallarse casado.

Antonio Redondo, de Bocigas, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Ildelfonso Morena, de Cuevas de Ayllon, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Claudio Sanz, del mismo pueblo, hermano de soldado, no estando justificada su existencia en el ejército, soldado con la nota de recurso pendiente.

Pedro Benito, de Carrascosa de Arriba, hijo de no impedido, soldado.

Sesion del dia 27 de Octubre.

Aprobacion del acta anterior.

Francisco Montejo, de Licerias, hermano de soldado, no estando acreditada su existencia, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Mauricio Martin, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Francisco Felipe Lozano, de Hoz de Abajo, y Apolinar Cebrian, de Licerias, fueron declarados soldados con la nota de recurso pendiente hasta acreditar la existencia de sus hermanos en el ejército.

Vicente Sotillos, de Ines, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Vistas las comunicaciones dirigidas por la Directora del Hospicio de esta ciudad, acordó que la expósita Isabel de Portugal la Iglesia pase a servir en clase de doncella á la casa de D. Juan Bautista Valdeavellano, sin que por esto sea baja definitiva en el Establecimiento.

Concedió una pension de lactancia á Atanasio Calvo, de El Burgo, para que atienda al sostenimiento de su hija Basilisa.

Dionisio Rebota, de Montejo, hijo de impedido, fué filiado con la nota de recurso pendiente hasta acreditar los demás extremos de la excepcion.

Florentino Jimenez, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Manuel Gonzalez, de la misma vecindad, hijo de no impedido, soldado.

Mateo Garcia, de Valderoman, hijo de no impedido, soldado.

Manuel Marina, de Valdemaluque, hijo de no impedido, soldado.

Félix Alcoceba, de Vildé, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Martin Pascual, del mismo pueblo, hermano de soldado cuya existencia no se justifica, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Felipe Gregorio, de Villanueva de Gozmas, hijo de no impedido, soldado.

Antonio Garcia, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Dionisio Anton, de Retortillo, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, soldado.

Victoriano Sotillos, de Torremocha, hijo de impedido, se le declaró soldado con la nota de recurso pendiente hasta que justifique los demás extremos de la excepcion.

Hilario Vinuesa, de Valvenedizo, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Victoriano Lalinde, de Cigudosa, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Luis Sanz, de Boos, hijo de no impedido, soldado.

Acacio Ortega, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Nicomedes Sancho, de la misma vecindad, no estando comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Lorenzo Rodrigo, de Piquera, hijo de impedido, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Cipriano Delgado, del mismo pueblo, desestimada la excusa de mantener á su abuelo, soldado.

Juan Palomar, de la misma vecindad, hermano de soldado, exceptuado.

Pedro Anton, de Losana, que ingresó en la Caja de Madrid, acordó se tome á cuenta por su pueblo.

Juan Ruperez, del mismo pueblo, desestimada la excusa de mantener á su abuelo, soldado.

Ambrosio Arribas, de la propia vecindad, hijo de no impedido, soldado.

Vicente Garcia, tambien de Losana, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pedro Rincon, de Piquera, hermano de soldado, no habiendo presentado certificacion que acredite la existencia de este en el ejército, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Sesion del dia 28 de Octubre.

Aprobacion del acta anterior.

Simon Estéban, de Castillejo de Robledo, hijo de impedido, fué filiado con recurso pendiente hasta acreditar los demás extremos de la excepcion.

Ildelfonso Miguel, del mismo pueblo, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Atanasio Gonzalo, de Quintanas de Gormaz, y Francisco Carro, de Alcubilla del Marqués, hermanos de soldado, exceptuados.

Domingo Fernandez, de Quintanas Rubias de Abajo, hijo de no impedido, soldado.

Francisco Fresno, del mismo pueblo, desestimada la excusa de hermano de huérfanos, soldado.

Valeriano Miguel, de Casarejos, hermano de soldado, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Norberto Morales y Leandro Molina, de Osma, hijos de no impedidos, soldados.

Felipe Miranda y Silvestre Aylagas, tambien de Osma, comprendidos en la excusa de hijos de padre impedido, fueron exceptuados.

Martin Palomar, de Osma, hijo de impedido, fué filiado con la nota de recurso pendiente hasta justificar los demás extremos de la excepcion.

Julian Miguel, de la misma vecindad, desestimada la excusa de hijo de viuda, soldado.

Tomás Tellez, tambien de Osma, hijo de viuda, fué filiado con la nota de recurso pendiente hasta que justifique los demás extremos de la excepcion.

Sergio Cabeza, de San Estéban, no comprendiéndole la excusa alegada de hermano de soldado, soldado.

Matias Mata, del mismo pueblo que el anterior, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Lino Martinez, de Nafria de Uceru: Gregorio Marin, de Torralba; Julian Blanco, de Lodares de Os-

ma; Serapio Peñaranda, Lorenzo Aceña y Andrés Pascual, de Espeja, y Miguel Cervero, de Rejas de San Estéban, todos hermanos de soldados, pero que no han justificado su existencia en el ejército, fueron filiaados con la nota de recurso pendiente.

Manuel Sanz, de Recuerda, hijo de no impedido, soldado.

Antonio Alonso, de Rejas de San Estéban, hijo de impedido, quedó pendiente hasta justificar los demás extremos de la excepcion.

Benito Sanchez, del mismo pueblo, comprendido en la excusa de hijo de impedido, exceptuado.

Miguel Hernando, de Valdenebro, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Juan Blasco, de Espeja, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Camilo Gil, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Nicanor Encabo, de Fuentearmegil, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Ignacio Anton, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Evaristo Jimenez, de Osma, que se hallaba en el ejército como responsable á la reserva de 70.000 hombres, al cual se dió de baja en 1.º del actual, habiéndole alcanzado la responsabilidad en la presente fué declarado soldado.

De igual suerte y por la misma causa lo fueron Gregorio Bartolomé Frias y Ruperto Aylagas por el cupo de Osma.

Silvestre Ortega, de Aylagas, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con el objeto de que pueda tener efecto la admision del primer décimo de los títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas en pago de cuotas de las contribuciones territorial é industrial del presente año económico al hacerse la recaudacion del 4.º trimestre del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 27 de Enero próximo pasado, se hace saber, con arreglo al art. 7.º de la Instruccion publicada en la *Gaceta* del dia 30 del mismo mes, que desde el 1.º de Marzo próximo hasta el 31 del mismo queda abierta la reclamacion de los canjes de recibos provisionales del referido empréstito por los títulos definitivos, y se previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuiden, bajo su responsabilidad, de que se fijen al público los anuncios necesarios, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes domiciliados en los mismos.

Soria, 10 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago señalada con el núm. 9 del Diario de entrada y 9 del Registro de inscripcion correspondiente al depósito necesario constituido en esta sucursal por D. Mariano Cuartero, vecino de esta ciudad, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 24 del Reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 16 de Enero de 1874.

Soria, 10 de Febrero de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 30 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valencia, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes,

puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 31 de Enero de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de El Burgo de Osma.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes con aptitud legal para su desempeño que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Burgo de Osma, 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, BEXITO BUESO.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta respectiva los ganados lanares de Angel Fernandez, vecino de esta villa, y de Pedro Sanz é Isidro Aguilar Gil, que lo son del barrio de Lodares, resulta hallarse padeciendo la enfermedad contagiosa de la viruela, por lo que les ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio por el Saliente con el término de Velilla de Medina, á dar al Mediodía con el de las Salinas de Medina al río Jalon, frente al parador de San Francisco, enlazando con el acantonamiento señalado en el expediente incoado en 29 de Diciembre último; por Poniente el río Jalon abajo, á dar al Norte con el término de Jubera, á enlazar con el primer hito fijado en el término del mencionado Velilla de Medina.»

Medinaceli, 30 de Enero de 1876.—El teniente Alcalde, ANTONIO RAMIREZ.

Ayuntamiento de Talveila.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta respectiva los ganados lanares de Juan Peña, Francisco Molinero, Isidro Gomez y Victoria Pascual, vecinos del barrio de Cantalucia, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad contagiosa de la viruela, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio por el Mediodía en la boca del Ocino del Enebralejo, 20 varas antes de llegar al

rio, y sube á la cumbre de la Cáscara Chica, agua arriba del Reajal hasta lo somero del Ocino del Enebralejo; desde aquí pasa á la boca de Fuentaraja, que dejando ésta á la izquierda sube al alto lomo, y asomando á Valpinoso 20 varas antes de llegar á la mojonera de Cubilla; sigue esta mojonera hasta el arroyo de Hoz de Ladrones; Norte arroyo abajo hasta el río, y el río abajo hasta donde da principio esta mojonera.»

Talveila, 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, SANTIAGO RUBIO.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 5 de Diciembre último, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Redenciones lo siguiente:—Examinadas la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 7 de Julio del año último, y la ampliación á ella de Setiembre del actual, sobre la interpretación del art. 22 de la ley de redenciones y enganches del servicio militar, y oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por dicho Cuerpo consultivo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en la prohibición del secuestro de los premios de enganches y reenganchados, consignada en el art. 22 de la citada ley, está comprendida la del embargo ó retención de los mismos premios por obligaciones meramente civiles de los voluntarios interesados.

2.º Que por responsabilidades criminales de éstos pueden ser embargados ó retenidos dichos premios en virtud de mandamiento de Juez competente, previo el cual deberán también ser entregados en su día por el Consejo de Redenciones; y

3.º Que al fallecimiento de los interesados deberán satisfacerse sus alcances por dicho concepto á los que justifiquen en forma ser sus herederos, ó en caso de resultar pendientes demandas contra éstos, ó autos de testamentaria ó abintestato de sus causantes, retenerse el importe de los alcances á disposición de los Juzgados que conozcan en aquellas actuaciones para su entrega por mandato de los mismos á quien corresponda en justicia.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, suplicándole se sirva comunicarlo á los Jueces de primera instancia para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. á fin de que lo ponga en conocimiento de los Jueces de primera instancia para su cumplimiento y efectos oportunos.»

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I., se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde y efectos que se expresan.

Burgos, 4 de Febrero de 1876.—MÁXIMO AYENSA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días

desde su última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Ramo Morcillo, natural de Torlengua, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho distrito, para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que en unión de otro se le sigue por el delito de prevaricación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Almazan á 7 de Febrero de 1876.—JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., FELIPE MENA Y SEVILLA.

Por la presente requisitoria y término de quince días desde su última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á Prudencia Sanz Ransanz y su hija Petra de Pablo Sanz, vecinas de Bayubas de Arriba, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir lo sea el territorio de dicha provincia de Zaragoza, para que comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que las represente y defienda en la causa que se les instruye sobre incendio de la barda de la pared y un poste de la casa que habita Matías Sanz la Cal, vecino de dicho pueblo, ocurrido la noche del 15 de Junio del año próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Dada en Almazan á 5 de Febrero de 1876.—JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., FELIPE MENA Y SEVILLA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en el monte pinar de Osunilla y tierras de la propiedad de los Sres. D. Gregorio Cortazar y compañía. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes. 2-2

ENFERMEDADES NERVIOSAS.

Grajeas de bromuro de alcanfor (Wuriz).

Farmacia de B. Calahorra, Soria.

1-4

DOCTOR MORALES.

Primer contribuyente de España como especialista en sífilis, venéreo; esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales y por escrito 40 reales en letra ó sellos de correos.

Espoz y Mina, 18, Madrid.

Aviso importante. El Dr. Morales debe en gran parte su fama á las sorprendentes curaciones que consigue con su reputado específico *Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética*, remedio infalible y que hace mucho tiempo viene empleando para curar radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y variedades, ya sea reciente ó crónico el mal.

Es el remedio indispensable, como tratamiento interno ó general, para el que padece ó haya padecido dichas enfermedades, y para los que hayan usado el mercurio ó yoduro con más ó menos exceso.

Se vende, al precio de 30 reales botella, en todas las principales boticas y droguerías de España. Exíjase la firma y rúbrica del Dr. Morales en la etiqueta á fin de evitar falsificaciones perjudiciales para el paciente.

Depósito central, Espoz y Mina, 18, Madrid. 4

Soria.—Imprenta provincial.